

PROSPECTO CARTERA COLECTIVA MULTIESCALA ESCALONADA CONFORMADA POR ESCALA 60, ESCALA 90, ESCALA 180 Y ESCALA 360

Por medio del siguiente prospecto la sociedad administradora informa los principales aspectos del funcionamiento de la cartera colectiva Multiescala escalonada conformada por escala 60, escala 90, escala 180 y escala 360, no sin antes dejar en claro que si el inversionista lo requiere, para mayor información y entendimiento, podrá solicitar a la sociedad administradora que le sea entregada copia completa del reglamento de la cartera colectiva.

Capitulo I. Información General

Cláusula 1.1. Cartera colectiva

La cartera colectiva se denomina “CARTERA COLECTIVA MULTIESCALA ESCALONADA CONFORMADA POR ESCALA 60. ESCALA 90, ESCALA 180 Y ESCALA 360” y es de naturaleza escalonada. Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la “CARTERA COLECTIVA MULTIESCALA ESCALONADA CONFORMADA POR ESCALA 60. ESCALA 90, ESCALA 180 Y ESCALA 360”. Lo anterior significa que la redención de participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumplan los plazos definidos para la vigencia de cada escalón.

Clausula 1.2. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6710 de la Notaría del el 5 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá, con registro mercantil 220620 y NIT. 860.079.174-3. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 061 del 9 de marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.3. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en cra 7 # 71-52 torre b piso 16 de la ciudad de Bogotá. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.corredores.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Clausula 1.4. Duración

La cartera colectiva tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2.030, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la Sociedad Administradora.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la cartera colectiva

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza escalonada, permite que los inversionistas entreguen recursos en cualquier momento. No así con la redención de derechos, la cual sólo podrá efectuar al vencimiento del término señalado para la vigencia de cada escalón, de conformidad con las reglas establecidas en la clausula 5.2.2. del presente prospecto. Para cada aporte adicional correrá un plazo independiente el cual se contará a partir de la fecha en que se haga la entrega de recursos.

Cláusula 1.6. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Cláusula 1.7. Calificación de la cartera colectiva

Cada compartimento de la cartera colectiva será calificado por aparte y dicha calificación será solicitada en los límites, riesgos y condiciones establecidas por la normatividad vigente.

La vigencia de la calificación será de un año y los costos correspondientes al gasto de la calificación serán asumidos por la cartera colectiva. Los gastos relacionados con la calificación de la sociedad administradora en su calidad de administradora de portafolios de inversión serán un gasto directamente a cargo de la misma.

La calificación estará disponible para los inversionistas en el sitio web www.corredores.com

Capitulo II. Características de los compartimentos

La cartera colectiva cuenta con cuatro compartimentos: ESCALA 60, ESCALA 90, ESCALA 180 Y ESCALA 360. Cada uno de estos compartimentos tiene un portafolio independiente, con sus propias políticas de inversión y con una estrategia de inversión acorde con su plazo y objetivo, por lo que cada compartimento tendrá también un nivel de riesgo diferente.

Un inversionista podrá invertir diferentes sumas de dinero en los distintos compartimentos, indicando al momento de su inversión, en cual o en cuales desea invertir, participando así de los portafolios diseñados para cada uno de ellos.

Clausula 2.1. Políticas de inversión de cada compartimento

Clausula 2.1.1. Compartimento ESCALA 60

El objetivo del compartimento ESCALA 60 es ofrecer al público instrumentos de inversión a corto plazo con riesgo conservador. Se busca que el inversionista participe de un portafolio estructurado de corto plazo y obtenga una rentabilidad acorde con el plazo de 60 días, con baja volatilidad y con alta probabilidad de conservación del capital.

Clausula 2.1.1.1. Activos aceptables para invertir:

El portafolio del compartimento ESCALA 60 estará compuesto por los siguientes activos:

- a. Valores de contenido crediticio
- b. Valores de deuda publica emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República o por el fondo de garantías de las instituciones financieras FOGAFIN

Cláusula 2.1.1.2. Límites a la inversión

Título	Emisor		Duración		Calificación	
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	100%			A	
	No RNVE	0%				
	Bolsa de valores	100%			A	
	Bolsa de productos		0%			
	No bolsa					
Clase inversión	Renta fija	100%			A	
	Renta variable		0%			
Moneda	Pesos colombianos	100%			A	
	Otras divisas		0%			
Emisor	Sector financiero	0%	25% c/emisor			A
	Sector real	0%	25% c/emisor			A

	Nación	0%	70%			A	
Clase	Bonos	0%	100%			A	
	Acciones	0%	0%				
	CDT	0%	100%			A	
	Participaciones en fondos	0%	0%				
	Titularizaciones		0%				
	Papeles ciales	0%	100%			A	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento ESCALA 60.

Los límites definidos en el cuadro anterior serán por emisor y no por sector.

El plazo promedio ponderado de las inversiones del compartimento ESCALA 60 será máximo de 270 días.

Así mismo se mantendrá mínimo el 20% del valor de los activos del portafolio invertido a un plazo inferior a 30 días.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.1.1.3. Liquidez del escalón ESCALA 60

Cláusula 2.1.1.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El escalón ESCALA 60 podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del treinta (30%) de los activos del compartimento ESCALA 60. Los títulos o valores que reciba la cartera colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Cláusula 2.1.1.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El compartimento ESCALA 60 podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos. Tratándose de depósitos en la matriz, o las subordinadas de la sociedad administradora, en ningún caso su monto podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la cartera colectiva.

Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras no constituyen activos aceptables para invertir,

Cláusula 2.1.1.4. Operaciones con derivados

La sociedad administradora no podrá realizar operaciones de cobertura para el portafolio del compartimento ESCALA 60.

Cláusula 2.1.1.5. Perfil general de riesgo del compartimento

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del compartimento es conservador y la exposición a riesgos como el de mercado o el de liquidez será bajo como resultado de su estructura de corto plazo por cuanto invertirá en títulos de renta fija cuyo promedio ponderado del vencimiento no será superior a (270) días. La inversión en el compartimento ESCALA 60 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

Cláusula 2.1.2. Compartimento ESCALA 90

El objetivo del compartimento ESCALA 90 es ofrecer al público instrumentos de inversión a corto plazo con riesgo conservador. Se busca que el inversionista participe de un portafolio estructurado a 90 días y obtenga una rentabilidad acorde con el plazo, con una volatilidad en la rentabilidad mayor que la obtenida en el compartimento ESCALA 60 pero también con una expectativa de una mayor rentabilidad.

Cláusula 2.1.2.1. Activos aceptables para invertir:

El portafolio del compartimento ESCALA 90 estará compuesto por los siguientes activos:

- a. Valores de contenido crediticio
- b. Valores de deuda publica emitidos o garantizados por la nación, por el Banco de la República o por el fondo de garantías de las instituciones financieras FOGAFIN

Cláusula 2.1.2.2. Límites a la inversión

Título	Emisor	Duración	Calificación
--------	--------	----------	--------------

		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	100%				A	
	No RNVE	0%	0%				
	Bolsa de valores	100%				A	
	Bolsa de productos	0%					
	No bolsa	0%					
Clase inversión	Renta fija	100%				A	
	Renta variable	0%					
Moneda	Pesos colombianos	50%	100%			A	
	Otras divisas	0%	50%				
Emisor	Sector financiero	0%	25% c/emisor			A	
	Sector real	0%	25% c/emisor			A	
	Nación	0%	70%			A	
Clase	Bonos	0%	100%			A	
	Acciones	0%	0%				
	CDT	0%	100%			A	
	Participaciones en fondos	0%	0%				
	Titularizaciones	0%					
	Papeles ciales	0%	100%			A	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento ESCALA 90.

Los límites definidos en el cuadro anterior serán por emisor y no por sector.

El plazo promedio ponderado de las inversiones del escalón ESCALA 90 será máximo de 365 días.

Así mismo se mantendrá mínimo el 10% del valor de los activos del portafolio invertido a un plazo inferior a 30 días.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.1.2.3. Liquidez del compartimento ESCALA 90

Cláusula 2.1.2.3.1. Operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores

El compartimento ESCALA 90 podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar mas del treinta (30%) de los activos del compartimento ESCALA 90. Los títulos o valores que reciba la cartera colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Cláusula 2.1.2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El compartimento ESCALA 90 podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos. Tratándose de depósitos en la matriz, o las subordinadas de la sociedad administradora, en ningún caso su monto podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la cartera colectiva.

Cláusula 2.1.2.4. Operaciones con derivados

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.1.2.5.1.1. y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo 1. La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la cartera colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.1.2.5. Perfil general de riesgo del compartimento

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del escalón es conservador y la exposición a riesgos como el de mercado o el de liquidez será bajo como resultado de su estructura de corto plazo por cuanto invertirá en títulos de renta fija cuyo promedio ponderado del vencimiento no será superior a (365) días. La inversión en el compartimento ESCALA 90 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

Clausula 2.1.3. Compartimento ESCALA 180

El objetivo del compartimento ESCALA 180 es ofrecer al público instrumentos de inversión a mediano plazo con riesgo moderado. Se busca que el inversionista participe de un portafolio estructurado a mediano plazo. Adicionalmente, se buscará obtener una rentabilidad para este compartimento acorde con el plazo, con volatilidad en la

rentabilidad mayor que la obtenida en el compartimento ESCALA 90 e intentando superar la rentabilidad ofrecida en otros productos de inversión a 180 días.

Clausula 2.1.3.1. Activos aceptables para invertir:

El portafolio del compartimento ESCALA 180 estará compuesto por los siguientes activos:

- a. Valores de contenido crediticio
- b. Valores de deuda publica emitidos o garantizados por la nación, por el Banco de la República o por el fondo de garantías de las instituciones financieras FOGAFIN

Cláusula 2.1.3.2. Límites a la inversión

	Título	Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	100%				A	
	No RNVE	0%	0%				
	Bolsa de valores	100%				A	
	Bolsa de productos		0%				
	No bolsa		0%				
Clase inversión	Renta fija	100%				A	
	Renta variable		0%				
Moneda	Pesos colombianos	30%	100%			A	
	Otras divisas	0%	70%				
Emisor	Sector financiero	0%	25% c/emisor			A	
	Sector real	0%	25% c/emisor			A	
	Nación	0%	70%			A	
Clase	Bonos	0%	100%			A	
	Acciones	0%	0%				
	CDT	0%	100%			A	
	Participaciones en fondos	0%	0%				
	Titularizaciones		0%				
	Papeles ciales	0%	100%			A	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento ESCALA 180.

Los límites definidos en el cuadro anterior serán por emisor y no por sector.

El plazo promedio ponderado de las inversiones del compartimento ESCALA 180 será mínimo de 365 días y máximo de 730 días.

Así mismo se mantendrá mínimo el 5% del valor de los activos del portafolio invertido a un plazo inferior a 30 días.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.1.3.3. Liquidez del compartimento ESCALA 180

Cláusula 2.1.3.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El compartimento ESCALA 180 podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del treinta (30%) de los activos del compartimento ESCALA 180. Los títulos o valores que reciba la cartera colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Cláusula 2.1.3.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El compartimento ESCALA 180 podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta por el treinta por ciento (30%) del valor de sus activos. Tratándose de depósitos en la matriz, o las subordinadas de la sociedad administradora, en ningún caso su monto podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la cartera colectiva.

Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras no constituyen activos aceptables para invertir,

Cláusula 2.1.3.4. Operaciones con derivados

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.1.3.5.1.1. y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo 1. La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la cartera colectiva la cual será previamente aprobada por al Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.1.3.5. Perfil general de riesgo del compartimento

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del escalón es moderado como resultado de su estructura de mediano plazo por cuanto invertirá en títulos de renta fija cuyo promedio ponderado del vencimiento no será inferior a (365) días ni superior a (365) días. La inversión en el compartimento ESCALA 180 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

Clausula 2.1.4. Compartimento ESCALA 360

El objetivo del compartimento ESCALA 360 es ofrecer al público instrumentos de inversión a mediano y largo plazo con riesgo moderado. Se busca que el inversionista participe de un portafolio estructurado a largo plazo. Adicionalmente, se buscará obtener una rentabilidad para este compartimento acorde con el plazo, con volatilidad en la rentabilidad mayor que la obtenida en el compartimento ESCALA 180 e intentando superar la rentabilidad ofrecida en otros productos de inversión a 360 días.

Clausula 2.1.4.1. Activos aceptables para invertir:

El portafolio del compartimento ESCALA 360 estará compuesto por los siguientes activos:

- a. Valores de contenido crediticio
- b. Valores de deuda publica emitidos o garantizados por la nación, por el Banco de la República o por el fondo de garantías de las instituciones financieras FOGAFIN

Cláusula 2.1.4.2. Límites a la inversión

Título	Emisor		Duración		Calificación	
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	100%				A
	No RNVE	0%	0%			
	Bolsa de valores	100%				A
	Bolsa de productos		0%			
	No bolsa					
Clase	Renta fija	60%	100%			AAA

inversión	Renta variable		0%				
Moneda	Pesos colombianos	10%	100%			A	
	Otras divisas	0%	90%				
Emisor	Sector financiero	0%	25% c/emisor			A	
	Sector real	0%	25% c/emisor			A	
	Nación	0%	70%			A	
Clase	Bonos	0%	100%			A	
	Acciones	0%	0%				
	CDT	0%	100%			A	
	Participaciones en fondos	0%	0%				
	Titularizaciones		0%				
	Papeles ciales	0%	100%			A	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento ESCALA 360.

Los límites definidos en el cuadro anterior serán por emisor y no por sector.

El plazo promedio ponderado de las inversiones del compartimento ESCALA 360 será mínimo de (2) años y máximo de (5) años.

Así mismo se mantendrá mínimo el 2% del valor de los activos del portafolio invertido a un plazo inferior a 30 días.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.1.4.3. Liquidez del compartimento ESCALA 360

Cláusula 2.1.4.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El compartimento ESCALA 360 podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar mas del treinta (30%) de los activos del compartimento ESCALA 180. Los títulos o valores que reciba la cartera colectiva en desarrollo

de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Cláusula 2.1.4.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El compartimento ESCALA 360 podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta por el treinta por ciento (30%) del valor de sus activos. Tratándose de depósitos en la matriz, o las subordinadas de la sociedad administradora, en ningún caso su monto podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la cartera colectiva.

Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras no constituyen activos aceptables para invertir,

Cláusula 2.1.4.4. Operaciones con derivados

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.1.4.5.1.1. y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo 1. La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la cartera colectiva la cual será previamente aprobada por el Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.1.4.5. Perfil general de riesgo del compartimento

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del compartimento es agresivo como resultado de su estructura de mediano y largo plazo por cuanto invertirá en títulos de renta fija cuyo promedio ponderado del vencimiento no será inferior a (2) años ni superior a (5) años. La inversión en el escalón ESCALA 360 está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

Capítulo III. Órganos de administración y control

Cláusula 3.1. Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

No obstante lo anterior, el gerente de la cartera colectiva podrá ser gerente de varias carteras colectivas administradas por la sociedad administradora.

Cláusula 3.2. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 3.4 Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad administradora, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web www.corredores.com de la sociedad administradora.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo IV. Gastos

Clausula 4.1. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión previa y fija de 1.20% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

Cláusula 4.2. Otros gastos

Estarán a cargo de la cartera de la cartera colectiva:

- a. La remuneración de la sociedad administradora.
- b. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- c. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.

- d. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata el reglamento.
- f. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- g. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación
- h. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- i. las Comisiones y gastos generados por las operaciones realizadas en el exterior
- j. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados
- k. El costo de la inscripción de los valores representativos de la inversión en la Bolsa de Valores de Colombia y en el Registro Nacional de Valores y Emisores
- l. Los derivados de la calificación de la cartera colectiva
- m. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de la cartera colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
- n. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.

El orden como se nombran los gastos corresponde a la prelación como se realizarán los pagos.

Parágrafo: El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se fundamentará en tarifas competitivas que se encuentren en condiciones equitativas de mercado, la calidad en el servicio ofrecido por el intermediario, su plataforma tecnológica, la calificación del intermediario y su experiencia en el mercado de capitales.

Adicionalmente, la definición de la operación se realizará de manera objetiva de tal forma que se buscara la mejor propuesta independientemente de si la misma es realizada a través del área comercial de la propia sociedad administradora o de otra comisionista de bolsa.

Capítulo V. Información operativa

Cláusula 5.1. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El monto mínimo para ingresar a la cartera será de un millón (\$1.000.000.00) de pesos m/cte. De la misma manera, para permanecer en la cartera colectiva, el inversionista deberá tener un monto mínimo de permanencia de un millón de pesos (\$1.000.000.00) m/cte. En el caso en que un inversionista alcance un valor de su inversión por debajo del monto mínimo de permanencia, la sociedad administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada para el envío de la correspondencia informándole de tal situación e invitándolo a realizar un nuevo aporte que coloque el saldo por encima del monto mínimo mencionado. El inversionista tendrá un plazo de 90 días para corregir dicha situación. A partir del día 91 la sociedad administradora podrá realizar la cancelación de la inversión y consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

Tanto el monto mínimo de ingreso como el monto mínimo de permanencia podrán ser modificadas por la sociedad administradora previa información a los inversionistas a través del sitio web www.corredores.com

Clausula 5.2. Constitución y redención de participaciones

Clausula 5.2.1. Constitución

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5° artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

/

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la cartera colectiva mediante la emisión de un documento representativo, el cual se enviará al inversionista o quedará a disposición del inversionista en las oficinas de la sociedad administradora dependiendo de las instrucciones que el mismo imparta al respecto.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, y se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.corredores.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación enviando un documento por escrito o por medio de vía telefónica, verificando que la persona que reciba dicha información este facultada para ello. En los eventos en que el inversionista no informe a la Sociedad Administradora sobre el depósito o el traslado bancario, estos recursos no serán aplicados a su cuenta, sino que se constituirán unidades al valor de la unidad vigente el día en que se recibe el depósito, y estas unidades le serán aplicadas al inversionista una vez este haya sido identificado.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 am a 12:30 m. Los días de cierre bancario será de 8:00 am a 10:00 am. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Para vincularse a la cartera colectiva, el inversionista deberá aportar como mínimo un millón (\$1.000.000) de pesos. Esta suma podrá ser modificada por la sociedad administradora previa información a los inversionistas a través del sitio web www.corredores.com

En todo caso, dicha modificación deberá ser aprobada previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviada a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia.

Parágrafo 4. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de diez mil (\$10.000) pesos y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Clausula 5.2.2. Redención

Los inversionistas de la cartera colectiva podrán solicitar, la redención total o parcial de sus derechos una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia de cada escalón.

Las fechas de vencimiento de cada escalón son fijas y corresponden al primer día hábil del mes siguiente al del vencimiento del plazo del escalón en el cual invirtió. Lo anterior quiere decir que transcurrido el plazo del escalón, sin importar el día del mes en que se vincule el inversionista, el vencimiento del título será el primer día hábil del mes siguiente.

Cada aporte o reinversión contará con una fecha de vencimiento independiente.

Si el inversionista no manifiesta su intención de retiro, se entenderá renovado en el mismo escalón correspondiente al vencimiento anterior.

La solicitud de redención deberá efectuarse mediante el envío de una comunicación por escrito a las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día siguiente del vencimiento del escalón. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Clausula 5.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del treinta por ciento (30%) de un compartimento.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al vencimiento del escalón, momento en el cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones del inversionista el exceso será consignado en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

Capítulo VI. Otra información adicional

Cláusula 6.1. Obligaciones de los inversionistas

Serán obligaciones de los inversionistas las siguientes:

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación.
5. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Clausula 6.2. Reportes de información a los inversionistas

La sociedad administradora de la cartera colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

Cláusula 6.2.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta trimestralmente con corte en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en donde se informe el movimiento expresado en pesos y unidades de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, y contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista
- b) Saldo inicial y final del periodo revelado
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales
- d) Los rendimientos abonados durante el período
- e) La rentabilidad neta de la cartera
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento

Este extracto deberá ser remitido dentro de los treinta (30) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 6.2.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad de la cartera.
- b) Breve explicación de la composición del portafolio con una explicación de los cambios presentados en el mismo cuando estos sean materiales.
- c) Análisis de los cambios materiales en el balance y estado de resultados de la cartera colectiva
- d) Análisis de la evolución del valor de la unidad de la cartera colectiva
- e) Análisis de la evolución de los gastos imputables a la cartera colectiva

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio escrito, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 6.2.3. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.corredores.com la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

**CONSTANCIA DE RECIBO DEL PROSPECTO
DE LA CARTERA COLECTIVA MULTIESCALA ESCALONADA**



EL INVERSIONISTA

CORREDORES ASOCIADOS S.A.

Nombre _____

Nombre del Funcionario Comercial _____

Nit ó Cédula _____

Nombre Representante Legal _____

Fecha: _____

Certifico que cumpla con el perfil de riesgo establecido en el Prospecto y el Reglamento

Firma _____

Firma _____

Mediante el presente documento, el inversionista certifica que ha recibido una copia del prospecto de inversión de la cartera colectiva y entiende y acepta la información allí consignada. Cartera Colectiva Multiescala Escalonada

ADVERTENCIA

Las obligaciones de la sociedad administradora de la Cartera Colectiva Multiescala Escalonada relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las operaciones las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo.